

## RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

### (Expte. 436/98, Ganaderías de Lidia)

#### **Pleno**

Excmos. Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente  
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal  
D. Miguel Comenge Puig, Vocal  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal  
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

En Madrid, a 19 de enero de 2006.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 436/98 (1437/96 del Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio, SDC) iniciado como consecuencia de la denuncia de D. José I. García Montero-Ríos, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia (ANGL), contra la Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL) por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de Julio (B.O.E. del 18), de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en obligar, de acuerdo con distintos artículos de sus Estatutos, a mantener relaciones comerciales exclusivamente entre las ganaderías asociadas, limitando así la competencia.

#### **ANTECEDENTES**

1.- El 22 de julio de 1999 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en el punto tercero de su parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“ **Tercero.**- Imponer a las asociaciones responsables como autoras de estas conductas prohibidas las siguientes multas:

Unión de Criadores de Toros de Lidia: cuarenta millones de pesetas.

Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia: cinco millones de pesetas.

Ganaderos de Lidia Unidos: siete millones de pesetas.

Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas: cinco millones de pesetas”

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por las empresas sancionadas.
- 3.- El 27 de noviembre de 2002 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia (ANGL), la Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL), la Asociación Profesional de Ganaderos de Lidia Unidos (GLU) y la Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas (AEGRB) de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se estima en parte el recurso y se “anula en el exclusivo extremo de la cuantía de la sanción, a fin de que el TDC separe o concrete cada una de las sanciones correspondientes a cada una de las dos infracciones acreditadas, conforme se indica en el Fundamento de Derecho Octavo de esta sentencia, confirmando la Resolución en todo lo demás”. Por su parte el Tribunal Supremo, en fecha 11 de noviembre de 2005, ha dictado Sentencia por la que desestima el recurso de casación planteado en su día contra la citada Sentencia.
- 4.- Por todo ello procede dar cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional concretando las sanciones impuestas a Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL).
- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 11 de enero de 2006.
- 6.- Son interesados:
  - Unión de Criadores de Toros de Lidia.
  - Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia.
  - Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas.
  - Ganaderos de Lidia Unidos.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.-** La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso

contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 14 de diciembre de 2005 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, una vez desestimado el recurso de casación interpuesto contra ella.

**SEGUNDO.-** Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que procede concretar o separar las multas correspondientes a las dos conductas sancionadas en la Resolución en relación con la Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL).

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta las circunstancias que se expresan en el décimo fundamento de derecho de la Resolución de 22 de julio de 1999 acerca de las conductas infractoras de UCTL, el Tribunal considera que debe ser sancionada con una multa de 180.303,63 euros (equivalente a 30 millones de pts) por el mantenimiento en sus Estatutos de las cláusulas restrictivas y sancionadoras señaladas en el segundo Hecho probado de la Resolución antes citada y con una multa de 60.101,21 euros (equivalente a 10 millones de pesetas) por la distribución entre sus ganaderos asociados de los modelos de contrato que se describen en el tercer antecedente de hecho de la misma Resolución antes mencionada.

Asimismo procede ordenar el cumplimiento del resto de los pronunciamientos de la Resolución referidos a su publicación y notificación.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

### **HA RESUELTO**

**PRIMERO.-** Ordenar a la Unión de Criadores de Toros de Lidia el pago de las multas de 60.101,21 euros (equivalentes a 10 millones de pesetas) y de 180.303,63 euros (equivalentes a 30 millones de pesetas) impuestas por el Tribunal.

**SEGUNDO.-** Ordenar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas que, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución, den traslado de la misma a todos sus asociados. En caso de incumplimiento, se les impondrá una multa coercitiva de 300,51 euros por cada día de retraso en el envío.

**TERCERO.-** Ordenar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas la publicación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de información general de mayor circulación de ámbito nacional, a costa de las empresas sancionadas, debiendo dar cuenta de dicha publicación al Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento se les impondrá una multa coercitiva de 300,51 euros por cada día de retraso en la publicación.

**CUARTO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 27 de noviembre de 2002.

**QUINTO.-** El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

**SEXTO.-** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.